

Artículo 26.— Premio de vinculación a la Empresa.— Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Artículo 27.— Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28.— Declaración antidiscriminatoria.— El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29. Derecho de comunicación.— La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30.— Invalidez o muerte.— Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes, recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento percibiere el trabajador.

Artículo 31.— Del Comité de Empresa.— Los Representantes de los Trabajadores, o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo éstas ser acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Artículo 32.— Excedencia.— Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 33.— Reconocimiento médico.— Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos, dentro de las horas de trabajo. La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 34.— Garantía de empleo.— En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que medie sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le con-

siderará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Artículo 35.— Contraprestación.— Como compensación de las mejoras establecidas, la representación social se ofrece a prestar su colaboración a la hora de cierre, durante un cuarto de hora al día, fuera del horario normal, siempre que en el interior del centro de trabajo se encuentren uno o varios clientes; este período no se considerará por ello extraordinario.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño.

Logroño, 16 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José E. García García

**A N E X O I**

**TABLA SALARIAL**

**A) Personal de supermercados:**

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Adjunto Director Supermercado .....	49.174	737.610
Monitor de Sección (Jefe de grupo) ...	49.174	737.610
Dependiente profesional 3. <sup>a</sup> .....	45.783	686.745
Dependiente profesional 2. <sup>a</sup> .....	42.610	639.150
Dependiente profesional 1. <sup>a</sup> .....	40.929	613.935
Ayudante profesional 2. <sup>o</sup> año .....	39.468	592.020
Ayudante profesional 1er año .....	38.590	578.850
Dependiente de autoservicio .....	42.610	639.150
Ayudante de autoservicio de 2. <sup>a</sup> .....	39.468	592.020
Ayudante de autoservicio de 1. <sup>a</sup> .....	38.590	578.850
Cajera Central .....	40.929	613.935
Cajera de más de dos años .....	40.040	600.600
Cajera de más de un año .....	38.590	578.850
Cajera de menos de un año .....	38.064	570.960
Mozo recepcionista .....	40.345	605.175
Mozo especialista .....	39.468	592.020
Mozo .....	38.590	578.850
Personal de limpieza .....	38.064	670.960
Aprendiz 2. <sup>o</sup> año (17 a 18 años) .....	28.064	420.960
Aprendiz 1er año (16 a 17 años) .....	25.434	381.510

**B) Personal de oficina:**

Auxiliar Adtvo. más de dos años .....	39.468	592.020
Oficial administrativo .....	42.610	639.150
Auxiliar administrativo .....	38.590	578.850

**Jefatura Provincial de  
Productos Agrarios**

**Calendario de Recepción en los Silos y Almacenes de  
esta provincia para el mes de junio de 1983**

1614

ALFARO.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 11 y 25.

BADARAN.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 18 y 25.

CALAHORRA.— Abierto todos los días laborables, excepto el día 11. Del 15 al 30 permanecerá cerrado por vacaciones.

CERVERA.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 4, 11 y 25.